



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MDVA

Vista Alegre, 18 de junio de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en Sesión Ordinaria N° 011-2024-CM-MDVA celebrada el 18 de junio de 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Informe N° 124-2024-GDET/MDVA de fecha 22 de mayo de 2024, Informe N° 0491-2024-OGAJ-MDVA de fecha 30 de mayo de 2024, Informe N° 157-2024-MDVA/GM de fecha 03 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 124-2024-GDET/MDVA de fecha 22 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo remite a la Gerencia Municipal la propuesta de ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas; así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de vista alegre.

los objetivos específicos de la presente ordenanza son:

- Regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que permita el desarrollo de actividades económicas de comercio, industria y/o servicios, lucrativas o no lucrativas y demás autorizaciones derivadas y conexas.
- Promover el desarrollo empresarial y el crecimiento económico ordenado del distrito.
- Simplificar los tramites administrativos referidos al otorgamiento de licencia de funcionamiento.
- Fomentar una cultura de competitividad de los establecimientos comerciales.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- e) Incorporar progresivamente a la actividad comercial distrital los principios de la economía circular a fin de construir un distrito sostenible y saludable.
- f) Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficios de los consumidores.
- g) Integrar en una sola ordenanza todas las modificaciones emitidas anteriormente a esta, actualizando los regulado de acuerdo a las necesidades presentadas.

Que, el numeral 3 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, 3.2. regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, 3.3. realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios, 3.4 promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción, 3.5 promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pequeños y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales, 3.6 otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que mediante Informe N° 0491-2024-OGAJ-MDVA de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría informa a la Gerencia Municipal: 1.- No existe ningún impedimento para la aprobación de la ordenanza municipal que regula el otorgamiento de licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas; así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de vista alegre, por tanto, es precedente, 2.- Se eleve al Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de municipalidades;

Que, mediante Informe N° 157-2024-MDVA/GM de fecha 03 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía el proyecto de ordenanza municipal que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de vista alegre;

Que, conforme está establecido en el Artículo 40° de la Ley orgánica de municipalidades, "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

observancia a lo presente en el artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional";

Corresponde al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Estando a lo expuesto y en virtud de los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 011–2024–CM-MDVA de fecha 18 de junio de 2024, adoptó por **"UNANIMIDAD"** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, la misma que consta de 58° Artículos y Cinco Disposiciones Complementarias y Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO cualquier Norma o disposición, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Subgerencia de Comercio, Licencia y Control y demás áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente Ordenanza a las áreas pertinentes, a la Oficina de Tecnologías de Información en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASI COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y

PRINCIPIOS

ARTICULO 1. – OBJETIVO

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales lucrativos o no lucrativos.

Los objetivos específicos de la presente Ordenanza son:

- Regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que permita el desarrollo de actividades económicas de comercio, industria y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas y demás autorizaciones derivadas y conexas.
- Promover el desarrollo empresarial y el crecimiento económico ordenando del distrito.
- Simplificar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento.
- Fomentar una cultura de competitividad de los establecimientos comerciales.
- Incorporar progresivamente a la actividad comercial distrital los principios de la economía circular a fin de construir un distrito sostenible y saludable.
- Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores.
- Integrar en una sola ordenanza todas las modificaciones emitidas anteriormente a esta, actualizando lo regulado de acuerdo a las necesidades presentadas.

ARTICULO 2.- FINALIDAD

Establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos conducentes a la obtención de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones derivadas y conexas de manera que permitan facilitar el desarrollo de las actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, mediante un procedimiento administrativo simplificado que garantice los derechos de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del distrito de Vista Alegre



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO 4.- PRINCIPIOS

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, así como los demás Principios Generales del Derecho que le sean aplicables.

ARTICULO 5.- BASE LEGAL

La presente ordenanza se encuentra sujeta al marco legal vigente, el mismo que está conformado por el siguiente:

- Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades y modificatorias
- Ley N°29408, Ley General de Turismo y modificatoria
- Ley N°30870, que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de Espectáculo Públicos Culturales No Deportivos, reglamentada con Decreto Supremo N°004-2019-MC
- Ley N°30877, Ley General del Bodeguero, reglamentada con Decreto Supremo N°010-2020 – PRODUCE y la Resolución Ministerial N°181-2021 – VIVIENDA, que aprueba los Lineamientos para la Inspección Técnico de Seguridad en Edificaciones a la Bodega y modificaciones.
- Ley N°31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos
- Ley N°28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas
- Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y modificaciones
- Ley N°29060, Ley del silencio Administrativo
- Decreto supremo N°163-2020- PCM, Decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N°012-2009 – SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N°28681, Ley que regula la Comercialización, consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas
- Decreto Supremo N°012-2022 – VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible
- Decreto Supremo N°006-2013 – PCM, decreto Supremo que aprueba la relación de autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificaciones
- Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificaciones



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Decreto Supremo N°007-202 – IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N°30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones
- Decreto Supremo N°163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas
- Decreto supremo N°011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que puedan desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades y modificaciones
- Ordenanza Municipal N°020-2023 -MDVA, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre
- Ordenanza Municipal N°014-2013-MDVA, ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 6.- DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Actividades simultáneas y adicionales** - Son todos aquellos giros o actividades establecidos por el Ministerio de la Producción que no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento, son de riesgo bajo o medio, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no alteran la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio principal.
- b) **Administrado** - Persona natural o jurídica con Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o Registro Único del Contribuyente (RUC) vigente, que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- c) **Aforo** - Cantidad máxima de personas que puede albergar un área determinada.
- d) **Área** - Espacio declarado por el administrado en el cual desarrollará con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos.
- e) **Área Comercial** - Es el área que ocupa la actividad comercial conformada por el área construida y/o área libre, consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad y por la que se puede otorgar la Licencia de Funcionamiento.
- f) **Centro Comercial** - Conjunto de locales comerciales integrados en un edificio o complejo de edificios bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, que realizan actividades de bienes y servicios de manera empresarialmente independiente, y que comparten áreas, bienes y servicios comunes.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- g) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - Documento emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.
- h) **Cesionario** - Persona natural o jurídica a la que el titular de una Licencia de Funcionamiento le permite a otra utilizar un espacio dentro de su propio establecimiento comercial que ya cuenta con licencia de funcionamiento, para desarrollar actividades económicas simultáneas y adicionales, diferentes a la desarrollada originalmente siempre que sean compatibles con la zonificación e índice de usos y no afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.
- i) **Compatibilidad de Uso** - Evaluación que realiza la entidad competente a solicitud del administrado con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, no es requisito para el inicio del procedimiento.
- j) **Declaración Jurada** - Formato o documento a través del cual el administrado declara bajo juramento y asumiendo las responsabilidades de la ley, cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes, con lo cual se inicia el trámite de los procedimientos administrativos a cargo de la Municipalidad.
- k) **Establecimiento** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- l) **Galería Comercial** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No incluye a los centros comerciales.
- m) **Giro** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios que se encuentra registrada en el Índice de Usos.
- n) **Giro afín y complementario** - Cualquier actividad económica que el Titular de la Licencia de Funcionamiento o cesionario, realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueden coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro y que sea compatible según el índice de usos vigente y que no afecte las condiciones de seguridad.
- o) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**. – Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.
- p) **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones ITSE**. - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, verificándose la implementación de las medidas de seguridad que requiere, así como el análisis de su vulnerabilidad. La entidad competente para realizar el ITSE, debe utilizar la Matriz de Riesgo para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- q) **Matriz de riesgos**. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso vinculados a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- r) **Mercado de Abastos**. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

- s) **Módulo o Stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).
- t) **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35m²).
- u) **Retiro.** - Es el área frontal del predio, ubicada entre el límite de propiedad y el límite de la edificación, que forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios, que se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia y sobre la cual no se permiten las edificaciones ni construcciones.
- v) **Riesgo de Colapso en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- w) **Riesgo de Incendio en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- x) **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.



TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, SUJETOS, EVALUACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- DEFINICIÓN

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado dentro de su jurisdicción, en favor del titular de las mismas, pudiendo ser este una persona natural o jurídica con Registro Único del Contribuyente (RUC) vigente.

Artículo 8.- SUJETOS OBLIGADOS

Se encuentran obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 9.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligados a obtener licencia de funcionamiento las siguientes entidades:



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 10.- EVALUACIÓN

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo evaluará los siguientes aspectos:

- a) Zonificación y compatibilidad de uso.
- b) Las ordenanzas vigentes al momento de la solicitud de la licencia de funcionamiento.
- c) Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 11. - REQUISITOS GENERALES

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 - 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal, número de recibo de pago.
 - 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- d) En el caso de los locales comerciales calificados con riesgo alto y muy alto, donde se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- REQUISITOS ESPECIALES

Requisitos especiales:

En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
2. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Otras que establezca la normativa específica.

Artículo 13.- PAGO DE TASA PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo al TUPA vigente y a lo previsto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la Municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

Artículo 14.- COMPETENCIA



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo a través de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control, o quien haga sus veces es el órgano competente para la emisión de licencias de funcionamiento, según se establece artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 020-2023-MDVA.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTOS

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

La municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS o norma que lo sustituya.

Artículo 16.- PROCEDIMIENTO PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EDIFICACIÓN CALIFICADA CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Se requiere presentar la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio (Anexos I, II, III, IV) a que se refiere el literal c) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (02) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

Artículo 17.- PROCEDIMIENTO PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALGO O MUY ALTO

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Si durante el desarrollo de la ITSE se tienen observaciones, se suspende la diligencia y se emplaza al administrado para que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles se levanten dichas observaciones, lo cual deberá quedar consignado en el acta de diligencia de la ITSE. Mientras dure el plazo establecido para el levantamiento de observaciones, se suspende el computo del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 18.- CALIFICACIÓN SOBRE EL NIVEL DE RIESGO

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la municipalidad de Vista Alegre, al momento de la presentación de la



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 19.- IDENTIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DEL ADMINISTRADO

La Municipalidad debe orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifique si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

Artículo 20.- ESTACIONAMIENTOS DE ESTABLECIMIENTO

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, definida por la municipalidad, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

Artículo 21.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar comunicación de cese de actividades.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 22.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia conforme lo establece la ley.

En el caso de las licencias temporales el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

La Municipalidad, conforme a sus competencias ejecuta las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, fiscaliza el cumplimiento de la normativa en la materia y que las condiciones de seguridad no varíen, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 23.- INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

- Plano de zonificación** - El plano de zonificación distrital vigente se deberá exhibir en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes. Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.
- Índice de Uso de Suelos** - Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
- Solicitudes o formularios** - Los que sean exigidos para el procedimiento.
- Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados y también deberá estar publicada en la página web oficial de la entidad

Artículo 24.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización con la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentado por mesa de partes, salvo en aquellos supuestos que la norma establezca la aplicación del silencio administrativo negativo.

Artículo 25.- OBLIGACIÓN DE LLENADO DE LA “SOLICITUD PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Los datos de la “Solicitud para Licencia de Funcionamiento” deberán ser consignados por el solicitante en la forma que estipule el formato. Las omisiones a la información requerida deberán ser subsanadas por el interesado en el plazo que señala el artículo siguiente.

Artículo 26. - SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la presente ordenanza y TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de dos (02) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación se tendrá como no presentada la solicitud y esta será archivada, dándose por concluido el expediente.

Artículo 27.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO, NORMAS CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación, giro u otros, establecidas en la presente ordenanza. Asimismo, no se concederá licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las leyes y los reglamentos. En estos casos los administrados deberán adecuarse a dichos dispositivos.

Excepcionalmente se concederá la Licencia de Funcionamiento, a solicitud del administrado, en los predios ubicados en zonificación distinta a Comercio Zonal (CZ) que hayan contado con Licencia de Construcción o remodelación para establecimiento comercial otorgada por la Municipalidad de Vista Alegre o que el predio se encuentre con Declaratoria de Fábrica inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con uso comercial". Asimismo, en aquellos supuestos donde la actividad económica no altere la tranquilidad del vecindario, existan locales similares y cuenta con firmas favorables de los vecinos.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O DE TRÁMITES

DERIVADOS DE LAS LICENCIAS

DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28 - LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVAS O INDIVIDUALES PARA MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En caso que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

Artículo 29 - TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DE NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

El administrado deberá realizar un pago por derecho de trámite, de acuerdo a lo señalado en el TUPA vigente.

Artículo 30.- LICENCIA PARA SUCURSALES

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Artículo 31 - LICENCIA PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento del titular, sin embargo, el tercero si deberá tramitar una licencia de funcionamiento para cesionarios para desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, siempre que, a criterio de la autoridad municipal, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del establecimiento, acarreará automáticamente la pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del cesionario.

Artículo 32 - REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para la obtención de la licencia de funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza, debiendo indicar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento dentro del cual pretende operar cuenta con licencia de funcionamiento y que el titular del mismo expresa su conformidad con la expedición de la nueva autorización. Además, deberá adjuntar una copia de la licencia de funcionamiento del establecimiento titular.

Artículo 33- LICENCIAS PARA MÁS DE UN GIRO AFÍN O COMPLEMENTARIO

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí y se cumplan con las condiciones de seguridad, de acuerdo a lineamientos que para tal fin tiene establecido el Ministerio de la Producción, a través del Decreto Supremo N.º 011-2017-PRODUCE.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El órgano competente para conocer los aspectos administrativos y técnicos del otorgamiento de licencias de un giro afín o complementario es la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, la que resolverá en Primera Instancia.

Podrán presentar solicitudes para giros afines y/o complementarios las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que cuenten con las autorizaciones de funcionamiento correspondiente.

Artículo 34 - GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.
2. Para los casos que las actividades afines o complementarias que soliciten desarrollar, incrementen el nivel de riesgo del establecimiento, el administrado deberá presentar la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, correspondiente.

Artículo 35- PROCEDIMIENTO PARA GIROS AFINES

El procedimiento para el otorgamiento de giros afines y/o complementarios es el siguiente:

1. Verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar
2. Presentar una declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios detallando los giros afines y complementarios que pueden desarrollarse en el local comercial.
3. Solo requerirán presentar solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) vigente, aquellas actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento comercial autorizado, Si las actividades afines o complementarias solicitadas tienen un nivel de riesgo menor o igual al autorizado, No será necesario solicitar un nuevo certificado ITSE.
4. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática.
5. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

Artículo 36 - PARÁMETROS TÉCNICOS PARA GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Los siguientes parámetros técnicos básicos se establecen con la finalidad de incentivar las iniciativas innovadoras y emprendedoras. En tal sentido, todas las actividades o giros urbanos adicionales que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarias, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Debe ser compatible con la zonificación asignada al predio. En el inmueble prevalecerá la zonificación.
- b) Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c) El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, ni áreas comunes.
- d) Si las actividades afines o complementarias que se soliciten incrementan el nivel de riesgo del establecimiento, deberán tramitar el Certificado de ITSE correspondiente.
- e) No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.
- f) Asimismo, no se encuentran comprendidas como giros afines y complementarios las actividades de: licorerías, bares, discotecas, cantinas, casas de citas, salones de masajes y similares, o aquellos que contravengan disposiciones normativas que regulen la actividad económica, y aquellos cuyo desarrollo motive la molestia o queja vecinal.
- g) Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

Artículo 37 - CAMBIO DE GIRO

En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, siempre y cuando el giro sea compatible con la zonificación asignada al local comercial, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

El administrado deberá realizar un pago por derecho de trámite, de acuerdo a lo señalado en el TUPA vigente.

El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Artículo 38 - LICENCIA POR MODIFICACIÓN DE ÁREA

Se podrá otorgar una Licencia de Funcionamiento por modificación, ampliación y/o reducción de área únicamente a aquellos establecimientos que:

- Mantengan el uso por el cual fue otorgada la Licencia de Funcionamiento original.
- El área a modificarse ya forme parte o haya dejado de formar parte de la Unidad Catastral que motivó la Licencia de Funcionamiento

Para tal efecto, el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá presentar:

- a) Solicitud de ampliación de área debidamente sustentada
- b) Plano del local comercial indicando
- c) Copia de la licencia de funcionamiento vigente



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez otorgada la nueva licencia, el administrado deberá solicitar ante la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres un nuevo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) con el área actualizada.

Artículo 39 - MODIFICACIÓN DE ÁREA O CAMBIO DE GIRO QUE AFECTE MEDIDAS DE SEGURIDAD O NIVEL DE RIESGO

En el procedimiento de cambio de giro y/o modificación de área, en caso afecte las condiciones de seguridad y/o incremente el nivel de riesgo en el establecimiento, se deberá solicitar un nuevo certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE).

Artículo 40 - DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso un titular de una Licencia de Funcionamiento requiera un duplicado del Certificado que acredita su autorización, deberá solicitarlo presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Declaración Jurada del representante legal o apoderado:

En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

En el caso de la representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- Pago por derecho de trámite.

El duplicado del Certificado de la Licencia de Funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 41 – AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos no Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de funcionamiento y/o en su defecto cuenten con Resolución favorable y se encuentren acondicionadas para tal fin. La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 42 – REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTUCULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Los requisitos son:

- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso
- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas que conforman el espectáculo.
- Copia del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- d) Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
- e) Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
- f) Pago por derecho de autorización de acuerdo a la UIT vigente.

Artículo 43 - ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A DOMICILIO

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa, esta actividad se encontrará sujeta a fiscalización y pasible a ser sancionada administrativamente en caso de incurrir en una conducta típica contenida en el CUIS.

Artículo 44 - CESE DE ACTIVIDADES POR TITULAR O TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS

El titular de la actividad, mediante formulario correspondiente, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, las autorizaciones para la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos en caso tuviera autorización. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero para lo cual deberá acreditar su legítimo interés ante la Municipalidad, siempre y cuando el establecimiento comercial haya dejado de funcionar.

Artículo 45 - CESE DE OFICIO

La Municipalidad Distrital de Vista Alegre, a través de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control, Anuncios o quien haga sus veces podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, o superposición de una nueva Licencia de Funcionamiento sobre un área ya autorizada; previa verificación del área de Fiscalización y Sanciones, de que se ha producido el cese de la actividad, manteniendo su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.
- b) Cuando el área de Fiscalización y Sanciones compruebe que se ha producido el cese de la actividad comercial utilizándose el inmueble como casa habitación.
- c) En caso de demolición total del inmueble
- d) En caso de fallecimiento del titular.
- e) Cuando el número del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el cual se solicitó la licencia de funcionamiento haya sido dado de baja por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- f) f) Otras sustentadas en informes técnicos como resultado de la verificación y acreditación del cese.

CAPÍTULO III



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 46 - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento las siguientes:

- a) Exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.
- b) Respetar los niveles operacionales según sea el giro, así como las disposiciones sectoriales correspondientes.
- c) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- d) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- e) Comunicar el cese de sus actividades al término de las mismas.
- f) No generar ruidos molestos.
- g) No afectar la convivencia pacífica del vecindario.
- h) No utilizar la vía pública con fines comerciales.
- i) Mantener en buen estado los anuncios publicitarios que fueron autorizados vinculados a la licencia de funcionamiento.
- j) Mantener en estado óptimo las instalaciones del local comercial, así como no cambiar de giro sin previo trámite ante la autoridad municipal.



Artículo 47 - PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de la licencia de funcionamiento tiene prohibido lo siguiente:

- a) Desarrollar un giro diferente al autorizado en su Licencia de Funcionamiento.
- b) Modificar el área comercial del establecimiento, sin la respectiva autorización municipal.
- c) No respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades comerciales.
- d) Utilizar el Retiro Municipal con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- e) Ampliar el giro sin autorización municipal.
- f) Afectar el ornato del distrito.



Artículo 48 - PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

En cuanto al expendio y consumo de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido lo siguiente:

- a) Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro o en el frontis de: Licorerías, Bodegas, Florerías, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, grifos, estaciones de servicio y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
- b) Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.
- c) Brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública o en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.
- d) Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, losas y campos deportivos.
- e) Vender fuera del horario de las 23:00 horas.

Artículo 49.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el caso de Restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de comidas simultáneamente servidas), Discotecas, Karaokes, Pubs, Casa de Juego de Azar, Casino de Juegos - Tragamonedas y Establecimientos de Hospedaje en general, el expendio de bebidas alcohólicas será sólo para consumo en el propio establecimiento como complemento a la actividad principal y de acuerdo al horario establecido en la presente ordenanza.

Artículo 50- RUIDOS Y OTRAS EMISIONES

La emisión de ruidos y otras emisiones molestas o nocivas producidas desde establecimientos se regulan por la normativa especial sobre la materia, cuya fiscalización, se encuentra a cargo del área de Fiscalización y Sanciones.

Artículo 51 - CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y NORMAS ESPECIALES

Los establecimientos deben cumplir con las normas de funcionalidad (utilización, accesibilidad y otros servicios básicos), seguridad (estructural y contra siniestros), habitabilidad (higiene, salud, protección del medio ambiente, protección contra ruido, aislamiento térmico, condiciones acústicas y demás aspectos funcionales), que resulten aplicables al giro solicitado conforme al Reglamento de Edificaciones y demás normas aplicables, incluidas las normas sobre accesibilidad a personas con discapacidad.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN, NULIDAD Y REVOCATORIA

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 52 - ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Subgerencia de Comercio, Licencias y control o a la que haga sus veces, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuales son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento.

Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, establecida en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 229 y siguientes, se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CAPÍTULO II

OPOSICIÓN VECINAL, NULIDAD Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DERIVADAS Y CONEXAS

Artículo 53 - OPOSICIÓN VECINAL Y FALTAS CONTRA LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD

Quando durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se formule oposición vecinal contra el mismo, el trámite iniciado se suspenderá hasta que se lleven a cabo las indagaciones y verificaciones correspondientes a fin de comprobar la veracidad de la oposición, sin perjuicio de proceder con el cierre inmediato del establecimiento. De comprobarse que el local constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, se denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Si durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se toma conocimiento de que las dependencias municipales competentes han comprobado previamente que el mismo constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produce olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, el órgano competente denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

La falsedad en las oposiciones vecinales acarreará la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva vigente (UIT), la misma que será impuesta por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control a través de fiscalización de Sanciones, a quien suscribe el escrito de oposición.

La oposición deberá ser dirigida a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

En los casos descritos en el presente artículo no opera el silencio administrativo positivo.

Artículo 54 - NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En cuanto a la nulidad de la licencia de funcionamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La nulidad de la Licencia de Funcionamiento se ejecutará de acuerdo a lo señalado en el Título I, capítulo II del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Las causales del acto de nulidad serán las establecidas en el artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- La instancia competente para declarar la nulidad de la licencia se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 213º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 55 - REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS AUTORIZACIONES

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.
- b) En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- c) Cuando durante su funcionamiento se en actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.
- d) Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- e) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
- f) En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteran la tranquilidad del vecindario.

Artículo 56 – NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES

La Municipalidad, podrá declarar la nulidad dejando sin efecto, la Licencia de funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) En casa que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.
- b) Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el art. 10 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 57 - ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVOCATORIA

Los órganos municipales competentes para intervenir en el proceso de revocatoria son:

- a) Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.
- b) Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.
- c) Subgerencia de Comercio, Licencias y Control.
- d) Subgerencia de Gestión Ambiental
- e) Oficina General de Asesoría Jurídica.
- f) Gerencia Municipal.

Artículo 58 - NO PREVISTO

En todo lo no previsto en el presente título, serán supletoriamente aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, las normas municipales pertinentes y disposiciones sectoriales aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - **ESTABLECER** la presente ordenanza como la herramienta legal que regula el otorgamiento y vigencia de licencias de funcionamiento y tramitaciones conexas para local



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Segunda. - **DISPONER** que los órganos municipales comprendidos en la presente ordenanza realicen de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Tercera. - **FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Cuarta. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económica y Turismo, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones realizar la difusión de los alcances de la presente ordenanza a partir de su entrada en vigencia.

Quinto. - **DISPONER** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.